



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 225-2012-GRA/PR

VISTO:

01.- El Acta Paritaria de 20 de agosto de 2010; 02.- El Acta Paritaria de 17 de febrero de 2011; 03.- La Resolución Ejecutiva Regional Nro. 138-2011-GRA/PR de 21 de febrero de 2011; 04.- El Oficio Nro. 232-2011-EF/76.20 de 24 de febrero de 2011; 05.- El Oficio Nro. 609-2011-GRA/ORCI de 17 de agosto de 2011; 06.- La Hoja Informativa Nro. 042-2011-GRA/ORCI de fecha 17 de agosto de 2011; 07.- Los Reportes de los "Compromisos Vs el Marco Presupuestal 2012" del Sistema Integrado de Administración Financiera de fecha 12 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Negociación Colectiva – Derecho Constitucional. Que, conforme lo señala el numeral 2) del artículo 28 de la Constitución Política, y, la doctrina jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional, el Convenio Colectivo es el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales; como tal, no sólo emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores, sino que además, constituye un instrumento idóneo para viabilizar la promoción de la armonía laboral, para así conseguir un equilibrio entre las exigencias sociales de los señores trabajadores y la realidad económica de la empresa o la entidad. Por lo tanto, siendo que por disposición expresa de la Constitución, las convenciones y/o negociaciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, luego entonces, ninguna norma o disposición normativa de inferior rango puede sustraer el contenido o impedir el ejercicio pleno de este derecho; por eso, tanto el Acta Paritaria de 20 de agosto de 2010 como el Acta Paritaria de 17 de febrero de 2011, son acuerdos bilaterales de negociación colectiva enmarcados dentro de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 28 de la Constitución Política.

Acuerdos Bilaterales de la Negociación Colectiva. Que, de las Actas de 20 de agosto de 2010 y de 17 febrero de 2011, la Negociación Colectiva presenta los siguientes Acuerdos Bilaterales:

Acuerdos: 20/AGO/2010		Monto
01.	Modificar Apoyo Alimentario de Trimestral a Mensual	De: S/. 500.00 nuevos soles
02.	Continuar Apoyo Nutricional	De: S/. 300.00 nuevos soles
Acuerdos: 17/FEB/2011		Monto
01.	Aprobar (Ordenar) Nuevo Incentivo Laboral	De: S/. 730.00 nuevos soles
02.	Habilitar Partida Presupuestal	De: S/. 270.00 nuevos soles

Que, a este respecto, en la medida que la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 003-2011 de 21 de enero de 2011, exigía además de modificaciones presupuestales a nivel funcional, previamente, el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y, conocido el contenido negativo el Oficio Nro. 232-2011-EF/76.20 de 24 de febrero de 2011; entonces, subsistiendo la constitucionalidad de los Acuerdos Bilaterales de la Negociación Colectiva, y, con la única finalidad de evitar la afectación de derechos laborales y/o paralizaciones, impedir el inicio de acciones legales (por parte de los trabajadores en contra del Gobierno Regional, que, como es de público conocimiento sólo incrementa más la deuda social), se procedió a su ejecución para lo cual, no se aplicó el Decreto de Urgencia Nro. 003-2011 ni se realizó modificaciones presupuestales a nivel funcional. Que, en efecto, el detalle presupuestal de la ejecución para el cumplimiento de los Acuerdos Bilaterales de la Negociación Colectiva, ha sido el siguiente:

	Monto (desagregado)	Partida Genérica Gasto	Fuente Financiamiento
01.	S/. 100.00 nuevos soles	(2.1.) Personal y Obligaciones	RO / CAFAE (desde año 2006)
02.	S/. 630.00 nuevos soles	(2.3.) Bienes y Servicios	RO / Bienes y Servicios
03.	S/. 270.00 nuevos soles	Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal



Presunción de Validez.- Por lo tanto, dado que por disposición expresa del artículo 9 de la Ley 7444 / Ley de Procedimiento Administrativo General, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad o instancia jurisdiccional; que, el Órgano Regional de Control Institucional (ORCI) no tiene atribuciones jurisdiccionales para declarar y/o aseverar (con relevancia jurídica) la nulidad o invalidez de los actos administrativos emitidos por el Gobierno Regional; luego entonces, en atención a la constitucionalidad laboral de los Acuerdos Bilaterales entre trabajador y empleador, y, en el caso de autos, mientras no exista Resolución Jurisdiccional que invalide la eficacia estructural y funcional de la Negociación Colectiva, no puede interrumpirse su ejecución.

Que, por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACLARAR que el marco jurídico para la ejecución del punto 2) del Acta Paritaria de fecha 17 de febrero de 2011, está constituido por el numeral 2) del artículo 28 de la Constitución Política, y no por el Decreto de Urgencia Nro. 003-2011.

Artículo 2°.- DISPONER la ejecución del punto 4) el Acta Paritaria de fecha 17 de febrero de 2011, a partir del mes de marzo del presente ejercicio presupuestal.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, certifique la correspondiente disponibilidad presupuestal a los efectos de la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4°.- PONER DE CONOCIMIENTO de la Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional, la presente Resolución, para que de persistir en las observaciones contenidas en la Hoja Informativa N° 042-2011-GRA/ORCI, en relación a la Negociación Colectiva existente entre los Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, pueda iniciar, de considerarlo legalmente pertinente, las acciones que pudieran corresponder respecto de la posible Nulidad o Invalidez de la presente Resolución y/o la referida Negociación Colectiva .

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa el día jueves 12 de abril del 2012.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Firma]
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE